

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 19/2018

Ref.: Rectificación Dictamen 194/2017

Montevideo, 24 de abril de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/20361 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Pedro Castro Garino, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Drone DJI Inspire 1 V2.0 Modelo T600**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Drone DJI Inspire 1 V2.0 Modelo T600**” se presenta como un drone profesional con cámara térmica. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8802.11.00.00**;

II) que la Organización Mundial de Aduanas adoptó un criterio de clasificación en el año 2015, para cámara digital integrada en un helicóptero no tripulado con cuatro rotores;

III) que de acuerdo con la información aportada se trata de un drone diseñado para fotografiar y grabar desde la altura. Presenta una cámara termográfica integrada, DJI ZENMUSE XT 336, un gimbal estabilizado en 3 ejes, un control remoto con pantalla de visualización, un cargador de baterías y 4 baterías TB48. Posee rotores reforzados, motores sin escobillas con imanes curvos, controladores de velocidad electrónicos (ESC) de accionamiento sinusoidal, un sistema inteligente Glonass+GPS (su posición es grabada y actualizada constantemente), una unidad de medición inercial (IMU) (que incorpora un giroscopio de 6 ejes y un acelerómetro) y un Sistema de Posicionamiento Visual que combina información visual y ondas sonar en una sola unidad. Su mecanismo de aterrizaje retráctil da a la cámara una vista de 360° sin obstáculos. Su tiempo máximo de vuelo es de 18 minutos y su velocidad máxima es de 22 m/s, utilizando una batería inteligente. Tiene un peso con carga máxima, de 3,4 Kg y un grado de inclinación de 35°. La cámara de imagen térmica trabaja en una banda de espectro entre 7.5 y 13.5 μm . Posee microbolómetro VOx no refrigerado, resolución de 336 x 256, zoom digital y sensibilidad (NEdt) de <50 mk a f/1.0. Captura fotografías de 12 mp en formato JPEG y TIFF, y videos en formato MP4. El control remoto tiene una distancia de transmisión de 2 Km. Desde el mismo se controla el mecanismo de aterrizaje, la captura de fotos o grabación de video, el gimbal, y activa el regreso automático.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

III) que la mercadería objeto de consulta es una aeronave del tipo dron profesional, con cámara termográfica y control remoto, utilizada para capturar imágenes y grabar desde el aire;

IV) que la RGI 3 b) establece: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. Para el presente caso, la cámara es el artículo que confiere el carácter esencial al conjunto;

V) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**”, el **Capítulo 85** abarca a: “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**” y la partida **85.25** comprende entre otras a: “...; **cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.**”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de una videocámara termográfica correspondería la subpartida a un guion 8525.80 “- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por la naturaleza de la mercadería se debería considerar la subpartida regional 8525.80.2 “Cámaras digitales y videocámaras” y dentro de esta el ítem regional 8525.80.22 “Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/20361

Referencia: 17

Página: 3

XI) que por no existir aperturas a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificarse en la subpartida nacional 8525.80.22.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.25), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 8525.80) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 8525.80.22).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Drone DJI Inspire 1 V2.0 Modelo T600 con cámara termográfica ZENMUSE XT 336**” en la subpartida nacional **8525.80.22.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

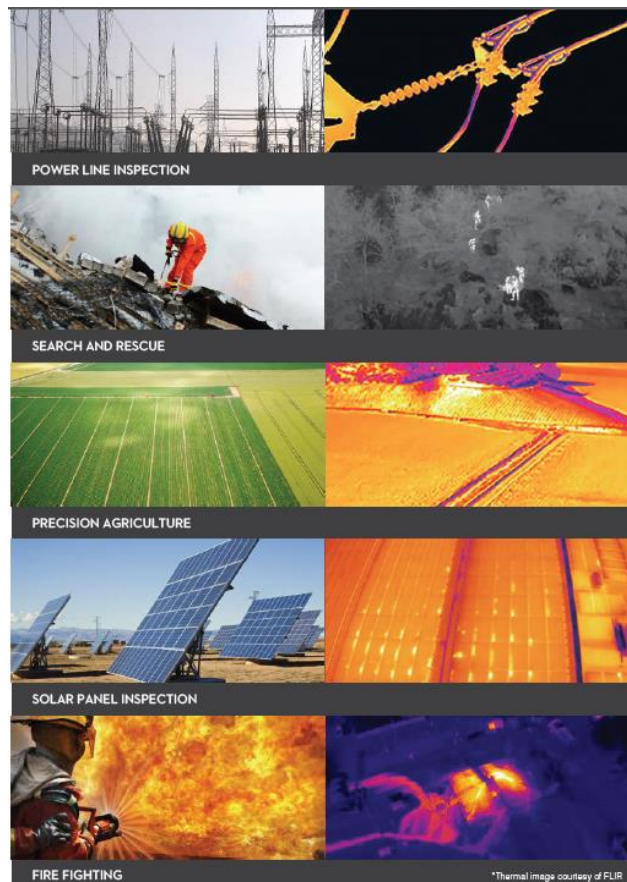
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/20361

“Drone DJI Inspire 1 V2.0 Modelo T600 con cámara termográfica ZENMUSE XT 336”



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09